



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA

- Emblema y Orgullo de Nuestra Región -

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 822002456-6

ACUERDO No. 024

(Diciembre 10 de 2009)

"Por medio del cual se adopta el Estatuto de Rentas para el Municipio de Castilla la Nueva".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA - META

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 287, 313 y 362 de la Constitución Política, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, 1066 de 2006, 1111 de 2006 y demás normas legal y reglamentario

ACUERDA

Artículo 1. Adóptese como Estatuto de Rentas para el Municipio de Castilla la Nueva, el siguiente:

**TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS GENERALES
CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, Y PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL DE LOS BIENES Y RENTAS MUNICIPALES**

Artículo 2. Objeto.

El Estatuto de Rentas del Municipio de Castilla la Nueva tiene por objeto la definición general de los Impuestos, Tasas y Contribuciones; y la regulación sobre la administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución de los tributos municipales, el régimen sancionatorio, y el procedimiento aplicable.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este Estatuto rigen en todo el territorio del Municipio de Castilla la Nueva.

Artículo 4. Deber ciudadano de contribuir.

"UN CONCEJO PARA TODOS"

1 de 138

Conmutador: (8) - 6751027 / 6750075 / 6750076. Telefax: (8) 6751264

Web: www.concejomunicipal.castillalanueva-meta.gov.co

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA

- Emblema y Orgullo de Nuestra Región -

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 822002456-6

El impuesto a la Publicidad Exterior visual se causa en el momento de la instalación de cada tipo de valla o elemento publicitario, cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados ($8M^2$).

Artículo 127. Sujeto Activo.

El sujeto activo del impuesto a la Publicidad Exterior Visual es el Municipio de Castilla la Nueva.

Artículo 128. Sujeto pasivo en el Impuesto de Publicidad Exterior Visual.

Son sujetos pasivos del impuesto a la Publicidad Exterior Visual las personas naturales o jurídicas, sean o no contribuyentes del Impuesto de Avisos y Tableros, que hagan uso de este tipo de publicidad en la jurisdicción del Municipio de Castilla la Nueva, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 140 de 1994.

Artículo 129. Base gravable en el Impuesto de Publicidad Exterior Visual.

Para los responsables del impuesto a la Publicidad Exterior Visual, la base gravable estará dada por el área en metros cuadrados (M^2) de cada valla o elemento visual destinado a llamar la atención del público.

Artículo 130. Tarifa del impuesto de Publicidad Exterior Visual.

Para el impuesto a la Publicidad Exterior Visual se fijan en el Municipio de Castilla la Nueva a partir de la vigencia de este Estatuto, los siguientes rangos, valores y tarifas, en proporción al área de la valla o elemento visual:

TIPO DE PUBLICIDAD	TARIFA EN NÚMERO DE SMDLV POR MES
Vallas mayores de $8 M^2$ y menores de $25 M^2$	3.0
Vallas iguales o mayores a $25 M^2$	6.0
Publicidad Exterior móvil	6.0
Demás formas de publicidad	5.0

Parágrafo 1. En ningún caso la suma total del impuesto que ocasione cada valla o forma de publicidad, podrá ser superior al monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

"UN CONCEJO PARA TODOS"

44 de 138

Conmutador: (8) - 6751027 / 6750075 / 6750076. Telefax: (8) 6751264

Web: www.concejomunicipal.castillalanueva-meta.gov.co

- Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA

- Emblema y Orgullo de Nuestra Región -

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 822002456-6

183

Parágrafo 2. Las anteriores tarifas se determinarán en valores absolutos anualmente por la Administración Municipal mediante resolución.

Artículo 131. Del ejercicio y principio de legalidad.

Toda persona natural o jurídica puede hacer uso del ejercicio de colocación de Publicidad Exterior Visual, en los lugares donde no está prohibida, de forma libre, para lo cual sólo requiere del cumplimiento de las condiciones establecidas por la autoridad municipal competente.

Artículo 132. De la duración de la publicidad.

La Publicidad Exterior Visual que cumpla con las condiciones previstas en la Ley 140 de 1994 y con las normas de carácter municipal, podrá permanecer instalada de forma indefinida, siempre y cuando se efectúe el pago periódico del impuesto a que haya lugar.

Artículo 133. De la liquidación y exigibilidad del impuesto a la publicidad exterior visual.

La Oficina de Planeación Municipal, o quien haga sus veces, será la encargada de la liquidación del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual, con base en los datos sobre tamaño, ubicación, forma de publicidad y tiempo de duración.

Parágrafo 1. El control de la duración de las formas de Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio de Castilla la Nueva estará a cargo de la Oficina de Planeación, o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. Este impuesto se cancelará mensualmente en la Tesorería Municipal, o en los Bancos y Corporaciones que la Administración Municipal autorice, y se cobrará por meses cumplidos.

IMPUESTO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 134. Hecho Generador.

Está constituido por la boleta de entrada personal, cover, bono, boleta consumible, o cualquier sistema de cobro que da acceso a los espectáculos públicos, sean éstos permanentes u ocasionales, tales como: exhibición cinematográfica, teatral, circense, musical, taurina,

"UN CONCEJO PARA TODOS"

45 de 138

Conmutador: (8) - 6751027 / 6750075 / 6750076. Telefax: (8) 6751264

Web: www.concejomunicipal.castillalanueva-meta.gov.co

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co